

## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documento TRIBUTAR-io**

Noviembre 28 de 2012 Número 465 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo Andrea Corredor Castillo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

## **NUEVA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

onsiderando que el DANE, por Resolución 066 del 31 de enero de 2012, adoptó para Colombia la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, CIIU 4, la DIAN ha acogido su contenido mediante la Resolución 000139 de 21 de noviembre de 2012. Esta nueva clasificación de actividades, que regirá a partir del 1º de diciembre de 2012, supone los siguientes efectos tributarios y legales:

- RUT: los contribuyentes, responsables, agentes de retención y usuarios aduaneros deben actualizar la actividad económica en el RUT, para lo cual disponen de plazo hasta el 31 de enero de 2013. Hacerlo en forma posterior implicará la imposición de sanción por no actualización del RUT.
- Declaración de Renta: en la declaración de renta correspondiente al año 2012 (que se presentará por los meses de abril en adelante del año 2013), se deberá informar la actividad económica conforme a la clasificación establecida en la nueva Resolución 139 de 2012.
- Declaraciones de renta de períodos anteriores: las declaraciones de renta de los años 2011 y anteriores, lo mismo que sus correcciones, deben seguir utilizando la actividad económica indicada en la declaración original, es decir, teniendo en cuenta la Resolución de clasificación de actividades vigente al momento de establecerse la obligación de declarar.
- Declaraciones de IVA y Retención en la Fuente: no se presentan consecuencias, pues en estas declaraciones no se informa la actividad económica.
- Impuestos territoriales: teniendo en cuenta que la Resolución 139 de 2912 se expidió con fundamento en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, y que conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, etc., de los tributos administrados por ellos, consideramos que la Resolución 139 debe ser aplicada, en lo pertinente, por los entes territoriales en la determinación de los impuestos de su competencia.



## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

- Industria y Comercio de Bogotá: con todo, entendemos que la Resolución 139 de 2012 no aplica para el caso de la clasificación de actividades económicas para el impuesto de industria y comercio de Bogotá porque en la ciudad capital conocemos resolución especial que acoge la clasificación y la adecúa a la clasificación CIIU (Resolución 219 de 2004). Significa lo dicho que la actualización del RIT no debe efectuarse con base en la clasificación de actividades nacionales, sino que habrá de esperarse a que el Distrito emita su propia resolución, que acoja la nueva clasificación y direccione las tarifas, reemplazando de esa forma la resolución 219 de 2004.
- Cámara de Comercio: se debe actualizar la información en la Cámara de Comercio a través de sus servicios electrónicos, haciendo uso de la clave de servicios virtuales. Esta actividad debe coincidir con la actualizada en la DIAN.
- Estatutos Sociales: la Resolución 139 de 2012 no implica modificación de los estatutos sociales.
- Notas explicativas: con el fin de lograr una correcta clasificación, la DIAN puso a disposición las notas explicativas en su página web. Estas notas también se podrán encontrar en la página web del DANE. Su lectura y consulta son necesarias para comprender la dimensión de los cambios adoptados.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.